



MEMORANDO

20101340111883



Fecha: 02-07-2010

PARA CECILIA CABEZA SANTACRUZ
Abogada Grupo Control Disciplinario Interno
DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte
Edad de los vehículos que ingresan al Servicio especial.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20103020098923, mediante el cual solicita información sobre la edad de los vehículos que ingresan al servicio de transporte especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

En primer lugar vale la pena mencionar que La Ley 105 de 1993 vigente a la fecha, en su artículo 6, señala lo siguiente:

REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O MIXTO. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil"... A partir del año **2002** debían salir anualmente del servicio aquellos vehículos que llegaran a los veinte (20) años de servicio, de radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano, lo cual significa que a partir del 31 de diciembre del 2002, no se podía prolongar la vida útil ni transformar estos automotores.

A su turno el artículo 7º de la misma ley contempla que las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecido en el artículo 6º.

La ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito) dispone:

"Artículo 34 En ningún caso podrá circular un vehiculo automotor sin portar la licencia de transito correspondiente.

Artículo 37 Parágrafo: De ninguna manera se podrá hacer registro inicial de un vehiculo usado.

Artículo 47: Tradición del dominio: La tradición del dominio de los vehículos automotores
Avenida Eldorado CAN – Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.mintransporte.gov.co>



MEMORANDO

20101340111883



requerirá, además de su entrega material su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportara en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo”.

El Art. 67, Inc. 1° del Código Civil, Modificado por el C.R.P.M. art. 59 señala: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los de calendario común, por día el espacio de 24 horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal”.

Las anteriores normas nos permiten señalar que los 10 años de vida como tope máximo para el ingreso de los vehículos a l servicio especial requiere del registro inicial que se debe hacer dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición y este no puede transitar sin el registro, por lo que se concluye que los diez años comienzan a contarse una vez se haga el registro y termina en la misma fecha a los diez años del mismo.

Por lo anterior, no es el modelo del automotor el que determina la fecha de los 10 años, sino la fecha de registro del vehículo ante una autoridad del tránsito del país, de tal manera que un vehículo por ejemplo modelo 2.010 cuyo registro inicial se efectúe en el año 2.009, los veinte años de vida útil concluyen en el año 2.029; otro ejemplo: un automotor cuyo modelo es 2.007, pero fue comercializado y matriculado en el año 2.009, su vida útil concluye en el año 2.029.

Este concepto deja sin efectos los anteriores que sobre el particular haya expedido ésta oficina asesora Jurídica y que le sean contrarios.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica